



# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

## REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) PARA LA PARTICIPACION VECINAL EN EL DISTRITO DE MEJIA

### TÍTULO I.- DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, por su libre decisión bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo de su localidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera Organización Social a:

- 2.1. Organizaciones Vecinales. - Es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; y pueden, adoptar las siguientes denominaciones:
  - Asociaciones de pobladores.
  - Asociaciones de vivienda
  - Cooperativas de vivienda
  - Asociaciones de propietarios
  - Juntas y Comités vecinales.
  - Comités cívicos
  - Comisiones o comités de gestión: de Obras, y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señalados en los incisos anteriores.
- 2.2. Organizaciones Sociales de Base. - Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad de Ley N° 25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:
  - Club de madres
  - Comités de vaso de Leche.
  - Comedores Populares Autogestionarios
  - Centros Maternos Infantiles.
- 2.3. Organizaciones de Trabajadores Ambulantes. - Son aquellas que reúnen a los trabajadores que realizan actividades económicas a través del comercio ambulatorio.
- 2.4. Organizaciones Culturales y educativas.
- 2.5. Organizaciones Juveniles.
- 2.6. Organizaciones Deportivas.
  - Club Deportivo.
  - Comités Deportivos Comunales.
- 2.7. Otras formas de Organizaciones. - Son aquellas organizaciones que se constituyen dentro del marco previsto por la Ley reconocidas por otras dependencias, que no tienen las denominaciones ya mencionadas. Organizaciones que conforman en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mejía.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas. Quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vía social de la organización.





# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse conformando organizaciones de mayor nivel.

## TITULO II.- DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Organizaciones sociales que hayan obtenido su Reconocimiento en el Registro Municipal, podrán ejercer los Derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley Nro. 27444, Ley Nro. 26300, Ley Nro. 25035, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano, de participar en el gobierno local conforme a ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** En mérito a la presente Ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar Asesoría Técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Humano o de la que haga sus veces, la misma que de ser necesario, coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los Gobiernos Locales, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de sus comunidades.

## TITULO III.- DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Reconocimiento y Registro otorga Personería Municipal de la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro, deberán presentar la siguiente documentación:

### TRATANDOSE DE ASOCIACIONES INSCRITAS:

**9.1.** Solicitud y/o FUT dirigida al alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Humano, o al que haga sus veces.

**9.2.** Copia Literal de la Partida Registral, expedida por la SUNARP, donde conste la inscripción de la Organización, con mención expresa de su Junta Directiva Actualizada.

**9.3.** Copia de DNI de la Junta Directiva actualizada.

### TRATANDOSE DE ASOCIACIONES NO INSCRITAS:

**9.4.** Copia legalizada notarialmente o por Juez de Paz, del Acta de Fundación o Constitución de la Organización, en el que conste: Constitución de la Organización, aprobación de los Estatutos, y Acta de Elección del Órgano





# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Directivo o Consejo Directivo, vigente al momento de solicitar su reconocimiento y registro.

9.5. Copia del DNI de la Junta Directiva actualizada.

9.6. Nómina o Padrón de los miembros de la Organización Social.

TRATANDOSE DE ORGANIZACIONES RECONOCIDAS POR OTRAS ENTIDADES:

Son organizaciones que se constituyen dentro del marco previsto por la Ley, reconocidas por otras dependencias con el interés de obtener derechos de participación en la municipalidad, que no cuentan con un acta de fundación, pero según una resolución demuestran su existencia.

9.7. Resolución de constitución y reconocimiento de otras dependencias del distrito de Mejía que acredite la integración de una agrupación de vecinos de acuerdo a ley.

9.8. Nómina de los integrantes/miembros de la Organización.

9.9. Copia de los Documentos Nacionales de Identidad de los miembros de la Organización.

No se priva a las organizaciones de presentar documentación extra que acredite su existencia legal. Sin embargo, los requisitos mínimos a presentar son los que se menciona en el presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El trámite para el reconocimiento, registro, actualización o modificación establecidos por la presente ordenanza, serán regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Mejía. Las tasas tendrán carácter social-gratuito.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces de la Municipalidad, llevará las estadísticas de las organizaciones Sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a sus registros de conformidad a la presente ordenanza.

**TÍTULO IV.- DE LAS FORMALIDADES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.**

**CAPITULO I.- DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales, deberán contener expresamente este pedido y estar dirigida al alcalde con atención la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces en la Municipalidad; debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 9° y 10° según corresponda. De no cumplir con los requisitos establecidos la solicitud no será admitida.

**CAPITULO II.- DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una Organización Social. El acta de constitución debe de registrar:

Av. Tambo N° 505

054 - 555017

mesadepartes.mejia@gmail.com

Siempre Contigo  
**MEJÍA**





# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

- El lugar, fecha y hora.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- El nombre o denominación de la organización.
- La aprobación y transcripción de conformidad con el estatuto.
- La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto.

Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en actas de asambleas posteriores a la constitución de la organización o en su defecto en una sola acta.

De tratarse de Organizaciones Inscritas ante SUNARP no es necesaria un acta de constitución.

Tratándose de organizaciones reconocidas por otras entidades no es necesaria un acta de constitución.



**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la organización.

## **CAPITULO III.- DEL ACTA DE APROBACIÓN Y DE LA TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El estatuto constituye la norma interna de Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros. El Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar como mínimo:

- La denominación, duración y domicilio.
- Los fines y objetivos de la organización.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- Los derechos y deberes de los miembros.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros de los Órganos Directivos y demás Organización.
- Los requisitos para la modificación del estatuto.
- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del estatuto, para su validez, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o sistema de información del RUOS.

De tratarse de Organizaciones Inscritas no es necesaria un acta de aprobación y de transcripción de estatutos.

Tratándose de organizaciones reconocidas por otras entidades no es necesaria un acta de aprobación y de transcripción de estatutos.

## **CAPITULO IV.- DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en asamblea general posterior a la

Av. Tambo N° 505

054 - 555017

mesadepartes.mejia@gmail.com





# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

aprobación del estatuto, debiendo constatar este hecho en el Libro de Actas. además, en dicha acta constará:

- La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto.
- El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del órgano directivo para su validez deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del archivo y/o sistema de información del RUOS.

Si no se renovaran, o renovándose, no se inscribiera dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

Tratándose de Organizaciones Inscritas no es necesaria un acta de elección del órgano directivo.

Tratándose de organizaciones reconocidas por otras entidades no es necesaria un acta de elección del órgano directivo.



**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Toda modificación total o parcial de los miembros del órgano directivo de ser el caso debe ser inscrita para su validez en el sistema de información de los RUOS y conforme a lo establecido en los asientos. Si esa modificación parcial o total no se inscribiera, los directivos no reconocidos no podrán ejercer sus derechos ante el gobierno local o ante terceros por ausencia de acreditación vigente.

## CAPÍTULO V. - DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón o Registros de Miembros de la Organización, en el que constan actualizados los datos personales de cada miembro con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la Organización es la relación obtenida, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros, la cual será presentada en copia simple. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- Documentos de identidad
- Firma



Tratándose de Organizaciones Inscritas no es necesaria la nómina de los miembros de la organización social.

La municipalidad brindará el formato adecuado que debe ser llenado sin modificaciones.

## TÍTULO V.- DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las solicitudes de reconocimiento y/o registro de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el libro de presentación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Numero de ingreso
- Fecha y hora de presentación de tramite documentario



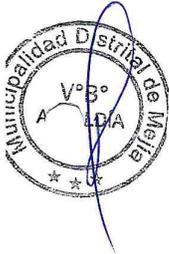
# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

- Número de documento simple o expediente
- Nombre o denominación de la organización
- Los documentos presentados por la organización
- Otros que sean necesarios para el registro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Presentada la solicitud por la organización social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, si la calificación fuera positiva, se emitirá la Resolución de Reconocimiento y Registro por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables se notificará a la organización para que, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y Registro, sin no se expidiera esta, se considera denegada la solicitud.

## TÍTULO VI. - DE LA IMPUGNACIONES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro y/o de inscripción de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La oficina encargada podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes. Lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la resolución que para tal fin emita la Municipalidad, no procediendo contra ella Recurso Impugnatorio alguno.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La resolución que emitirá la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces; podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelada para ser resuelta por Alcaldía o Gerencia Municipal; cuya Resolución constituye segunda y última instancia, por lo tanto, agota la vía administrativa.

## TÍTULO VII: DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las Organizaciones Sociales podrán intervenir en los procedimientos administrativos municipales referidos al reconocimiento, registro y a través de recursos impugnatorios que la ley faculta, dando el impulso correspondiente según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** De formularse apelación contra la resolución emitida en primera instancia, la Gerencia de Desarrollo Humano, a instancia de la organización social, solicitará se eleven los actuados administrativos, bajo responsabilidad del funcionario encargado.



# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

## TÍTULO VIII: DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIÓN SOCIALES (RUOS)

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces para el registro de las Organización Sociales abrirá un Archivo y/o Sistema de información del RUOS, debidamente autorizado por el alcalde y el funcionario responsable, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Asiento principal de inscripción
  - a) Número de inscripción de la organización
  - b) Fecha de inscripción
  - c) Nivel y tipo de organización
  - d) Partida registral de la organización (de ser el caso)
  - e) Nombre o denominación
  - f) Domicilio exacto de la organización
  - g) Fecha de fundación de la organización
  - h) Número de miembros.
  - i) Relación de los integrantes del órgano directivo
  - j) Fecha de inicio y término de los cargos directivos
  - k) Número de la resolución de alcaldía que reconoce la organización.
  
2. Asiento secundario de inscripción
  - a) Cambio de nombre de denominación (de ser el caso).
  - b) Cambio de domicilio (de ser el caso)
  - c) Aumento o disminución del número de miembros (de ser el caso).
  - d) Renovación del órgano directivo (de ser el caso)
  - e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo (de ser el caso)
  - f) Transformación de la forma Jurídica que haya adoptado la organización (de ser el caso).
  - g) Fecha de disolución de la organización aprobada por la asamblea general (de ser el caso).



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - Las organizaciones que se hubieran inscrito con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberán regularizar su situación en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la ordenanza.

**Segunda.** - La Gerencia de Desarrollo humano o la que haga sus veces, apoyará con programas especiales de capacitación a las organizaciones sociales para que logren su reconocimiento y registro municipal.

**Tercera.** - Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones Sociales; quedan sin efecto los demás registros de organizaciones sociales creados al amparo de otras normas municipales, debiendo transferirse toda la documentación pertinente a la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces.

